CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

El presente **CLAUSULADO**, hace parte integral del **CONVENIO** aprobado y aceptado por **GISELLE INGRID PAVA ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.354, en su calidad de Secretaria General nombrada en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con **NIT 900.948.953-8**, en adelante **LA AGENCIA** y **WILSON RENTERIA RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.644, actuando como representante legal mediante la Resolución No 044 del 4 de junio de 2013 del Ministerio del Interior, actualizada por la Resolución No 41 del 3 de abril de 2023 y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capitulo V, actuando en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO,** identificado con NIT. 900978316-4, en adelante **EL CONSEJO.**

El convenio electrónico está constituido por los documentos previos de justificación y sus anexos enviados a la Entidad al proveedor, así como la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este convenio tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

En el estudio previo, denominado "***JUSTIFICACIÓN CONVENIOS CON CONSEJOS COMUNITARIOS***", expedido en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificadas por literal m) del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, Ley 70 del 1993 y el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras en su numeral 13, literal D, subnumeral L, se presenta la justificación para adelantar contratación directa con un Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el cual hace parte integral del presente **CLAUSULADO GENERAL**.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es *"Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto*

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($212.400.000),** discriminados así:

1. El valor del aporte de la **AGENCIA** para la ejecución del objeto del convenio es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3023 del 18 de mayo de 2023.

2. El valor del aporte del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($12.400.000) M/CTE,** representados en especie conforme a su propuesta económica.

El valor del aporte se justifica en atención al costo de las actividades requeridas detalladas en la propuesta económica y técnica.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: La ANT hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso en el mes de junio de 2023 del veinticinco por ciento (25%) de los recursos aportados por la ANT, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)**, para el cual se requerirá i) la entrega de un plan operativo del convenio por parte del consejo comunitario y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, ii) las hojas de vida y los soportes de contratación del equipo de trabajo propuesto para el desarrollo del Convenio, iii) documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995. En todo caso, para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado.
2. Un segundo desembolso en el mes de julio de 2023 del cincuenta por ciento (50%) de los recursos aportado por la ANT, que equivalen a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico i) la entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los productos conforme al cronograma de actividades y una ejecución del 100% de los recursos del primer desembolso ii) documento metodológico de lecciones y experiencias aprendidas para el proceso de titulación colectiva, como insumo previo para el encuentro de intercambio y socialización de experiencias y iii) la entrega de las memorias del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación,

Powered by CamScanner

con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.

3. Un tercer y último desembolso en el mes de noviembre de 2023 del veinticinco por ciento (25%) de los recursos aportados por la ANT, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico i) la entrega de los soportes correspondientes a una ejecución del 100% de los recursos y actividades según plan operativo del convenio, ii) la entrega de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva. y iii) la documentación correspondiente a las 5 solicitudes de titulación colectiva completas conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.

NOTA: Las anteriores formas de desembolsos están sujetas a aprobación del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras.

La Agencia realizará los desembolsos al Consejo Comunitario en la cuenta que sea puesta a disposición de forma exclusiva para manejo de los recursos del convenio con el Consejo Comunitario, quedando los recursos bajo la absoluta responsabilidad del Consejo Comunitario.

Los desembolsos de los aportes de la ANT se encuentran sujetos al Plan Anual de Caja - PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los aportes del presente convenio únicamente podrán ser destinados para la ejecución de este. En consecuencia, el consejo comunitario no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes.

Todo remanente de fondos no ejecutados y sus intereses durante el Convenio deberá ser reintegrado por el Consejo Comunitario a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta a que se indique. Si el aporte del consejo se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada en el proceso competitivo.

PARÁGRAFO: Toda modificación al Plan Operativo deberá ser presentada y aprobada en el Comité Técnico.

NOTA: El Consejo Comunitario, deberá presentar los soportes de ejecución de su aporte con los informes de actividades presentados correspondientes al período de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAN OPERATIVO Y CRONOGRAMA: El Consejo Comunitario se

Powered by CamScanner

compromete a entregar al Comité Técnico Operativo del Convenio para su aprobación, el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, el cual elaborará con apego y respeto a los usos, costumbres y mecanismos participativos y de concertación que tienen las comunidades beneficiadas.

El Plan Operativo de Actividades y Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan y que se enmarcan en dos líneas estratégicas a saber:

ACTIVIDAD	PRODUCTOS
Elaboración del documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.	Documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.
Realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.	Memorias del espacio de aprendizaje de la mesa de Valles Interandinos, soporte de la atención individual a cada uno de los consejos comunitarios, registro fotográfico y listados de asistencia
Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.	Hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
Contratar el equipo profesional y técnico para el apoyo de la ejecución del convenio.	Hojas de vida y soportes de contratación

PLAN OPERATIVO: El Consejo Comunitario deberá elaborar el Plan Operativo del convenio, este deberá contener: 1) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del convenio. 2) Cronograma de ejecución. 3) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DE LA AGENCIA Y DEL CONSEJO.

Powered by CamScanner

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

Las partes del convenio de servicios se comprometen a:

1. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio de manera conjunta.
2. Designar los representantes o delegados que representará a cada parte en el Comité Técnico del Convenio.
3. Suministrar el recurso humano, tecnológico, económico para la ejecución del convenio, de acuerdo con el plan operativo y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
4. Informar al comité técnico sobre cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del convenio.
5. Suscribir conjuntamente las actas de las reuniones y/o compromisos que se requieran durante la ejecución del convenio y durante la fase de liquidación del convenio.

En el marco del presente convenio la ANT se compromete a:

1. Acompañar desde su misionalidad y experticia en el tema de titulación colectiva y compra de predios el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Consejo Comunitario para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio.
3. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el Consejo Comunitario.
4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Comunitario.
5. Verificar que el Consejo Comunitario realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del Consejo Comunitario
7. Realizar las gestiones necesarias para dar trámite a las cinco (5) solicitudes de titulación colectiva entregadas por el Consejo Comunitario, con el fin de que culminen en la expedición de actos administrativos que las resuelvan de fondo en la vigencia 2023 a 2024, conforme a la disponibilidad técnica, jurídica y financiera de la Agencia.

El Consejo se compromete a:

Powered by CamScanner

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

COMPROMISOS GENERALES

1. Cumplir el convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en la justificación técnica, la propuesta y el convenio.
2. Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el convenio.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
5. Atender y acatar de manera oportuna y eficaz de acuerdo al nivel de complejidad de la solicitud, las observaciones e instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Comité Técnico, y realizar los cambios pertinentes para llevar a cabo una correcta ejecución del convenio
6. Responder por los documentos físicos o digitales elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
7. Constituir y mantener vigente las garantías de acuerdo a las condiciones del convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
8. Suministrar a la ANT toda la información que le sea requerida para aclarar o verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
9. Mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras- ANT por razón de la(s) acción(es) que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del Consejo, durante la ejecución del convenio. 10. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre la justificación Técnica frente a la propuesta del Consejo, prevalecerá lo establecido en la Justificación Técnica.
10. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas.
11. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del convenio.
12. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad y por la Comisión, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios.

Powered by CamScanner

13. Dada la autonomía técnica, administrativa y financiera del Consejo Comunitario, éste se compromete a mantener indemne a la ANT por cualquier reclamación de carácter laboral y de riesgos que pueda llegar a presentar los empleados y contratistas de éste.
14. En los espacios generados, velar por la visibilidad de la Agencia Nacional de Tierra como entidad estatal que apoya el proceso.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

DE CONTENIDO TÉCNICO:

1. Elaborar el documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.
2. Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.
3. Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
4. Entregar la documentación completa de mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.
5. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
6. Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico.
7. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
8. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
9. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados

Powered by CamScanner

resultantes y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo Comunitario deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.

10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
11. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta económica y técnica aportadas durante el proceso.
12. Durante la ejecución del convenio, el Consejo Comunitario entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo Comunitario sobre el valor de los aportes entregados por la ANT. Así mismo, entregará soportes de la ejecución de lo aportado por el consejo comunitario como contrapartida.

DE CONTENIDO FINANCIERO:

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este.
5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio.
6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de

Powered by CamScanner

este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal.

7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio.
8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo Comunitario emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida.
9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –INFORMES Y PRODUCTOS: El Consejo Comunitario deberá elaborar y presentar al Comité Técnico del Convenio para su revisión y posterior aprobación los informes de actividades y financieros requeridos para cada desembolso y un (1) informe final de ejecución del convenio consolidado, según lo establecido en el plan operativo y cronograma de actividades. La presentación de informes debe ser en forma física y/o digital, requiere de firma por parte del representante legal del Consejo Comunitario, y los mismos deberán serán aprobados por el supervisor que designe la ANT.

Cada informe por presentar por el Consejo Comunitario deberá conforme al plan operativo y el cronograma aprobado, contener lo siguiente:

1. El consolidado de todas las actividades desarrolladas en ese periodo, en el cual se debe poder verificar la fecha de la actividad, la descripción de esta, logros alcanzados con la actividad, material fotográfico y copias de documentos generados en esa actividad.
2. Material probatorio de las actividades realizadas en el marco del convenio, tales como actas, listados de asistencia, informes, archivos de Excel o Word, y demás que se consideren convenientes según las actividades de líneas estratégicas, ordenados de manera cronológica, y foliados.
3. Informe financiero, el cual debe contener lo siguiente: a) El detalle de los aportes, detallando lo ejecutado y lo pendiente de ejecutar, garantizando que los valores reportados en la ejecución se encuentren debidamente soportados y conforme a lo señalado en la cláusula de desembolso b) Indicar las conciliaciones, extractos bancarios, gastos y desembolsos

Powered by CamScanner

este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal.

7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio.
8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo Comunitario emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida.
9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –INFORMES Y PRODUCTOS: El Consejo Comunitario deberá elaborar y presentar al Comité Técnico del Convenio para su revisión y posterior aprobación los informes de actividades y financieros requeridos para cada desembolso y un (1) informe final de ejecución del convenio consolidado, según lo establecido en el plan operativo y cronograma de actividades. La presentación de informes debe ser en forma física y/o digital, requiere de firma por parte del representante legal del Consejo Comunitario, y los mismos deberán serán aprobados por el supervisor que designe la ANT.

Cada informe por presentar por el Consejo Comunitario deberá conforme al plan operativo y el cronograma aprobado, contener lo siguiente:

1. El consolidado de todas las actividades desarrolladas en ese periodo, en el cual se debe poder verificar la fecha de la actividad, la descripción de esta, logros alcanzados con la actividad, material fotográfico y copias de documentos generados en esa actividad.
2. Material probatorio de las actividades realizadas en el marco del convenio, tales como actas, listados de asistencia, informes, archivos de Excel o Word, y demás que se consideren convenientes según las actividades de líneas estratégicas, ordenados de manera cronológica, y foliados.
3. Informe financiero, el cual debe contener lo siguiente: a) El detalle de los aportes, detallando lo ejecutado y lo pendiente de ejecutar, garantizando que los valores reportados en la ejecución se encuentren debidamente soportados y conforme a lo señalado en la cláusula de desembolso b) Indicar las conciliaciones, extractos bancarios, gastos y desembolsos

Powered by CamScanner

realizados por la ANT y el Consejo Comunitario. c) Deberá estar ordenado y sustentado con sus respectivas pruebas en original o copia según el caso. d) Deberán estar firmados por el Representante Legal del Consejo Comunitario.

CLÁUSULA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio que llegaré a suscribirse por parte de la ANT, estará a cargo del **DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA ANT** o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA- CÓMITE DE SEGUIMIENTO OPERATIVO: El comité técnico estará integrado por: i) El supervisor de la ANT, ii) El supervisor delegado por el Consejo Comunitario y iii) El vocero de la mesa de los Valles Interandinos o su delegado, cuya designación deberá hacerse por escrito. El supervisor y el consejo comunitario podrán convocar a los profesionales de apoyo que requieran.

Powered by CamScanner

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución del convenio.
2. Revisar, aprobar y modificar el plan operativo y cronograma de trabajo del convenio de acuerdo con las necesidades presentadas por escrito por parte de la mesa de los Valles Interandinos, así como sus modificaciones, en su primera sesión y cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio.
3. Revisar y remitir a las partes del convenio, las recomendaciones de posibles modificaciones (prórrogas, adiciones, etc.) que se consideren necesarias.
4. Establecer directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio; así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de este.
5. Designar en su primera sesión al secretario del Comité Técnico que será encargado de citar a las reuniones del comité, elaborar y llevar el archivo de las actas correspondientes.
6. Facilitar la solución de las divergencias que se presenten en ejecución del Convenio.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas en el convenio, el cronograma y en el plan operativo, para que se realicen con la calidad y en los plazos previstos.
8. Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los recursos del presente convenio y en el plan operativo, para que se realicen correctamente y en los valores previstos.
9. Recibir los informes presentados por el Consejo Comunitario y realizar aprobación y/o rechazo de los mismos, para que el supervisor delegado por parte de la ANT pueda dar el aval para el correspondiente desembolso.

El comité se reunirá como mínimo una vez al mes durante la ejecución del convenio y de manera previa a cada desembolso pactado, para aprobar los informes mencionados anteriormente, y de manera extraordinaria cuando sus miembros lo consideren necesario para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. Dichas reuniones pueden realizarse de manera virtual con la aprobación de la totalidad de sus miembros; y de las mismas se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONSEJO,** deberá constituir la garantía a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**- NIT 900.948.953- 8, amparando los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente:

MECANISMOS DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA

Powered by CamScanner

Garantía de Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el consejo comunitario de destinar el presupuesto oficial del convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	10% del valor total del convenio.	Duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el consejo comunitario otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	5% del valor del valor total del convenio.	Duración del convenio y tres (3) años más, contados a partir del inicio del convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el consejo comunitario otorgue garantía por este concepto en razón a las actividades que realizará con ocasión al presente convenio.	200 SMMLV	Duración del convenio

Adicionalmente se deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS - EL CONSEJO deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO: - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS- EL CONSEJO deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 6010 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONSEJO** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura

Powered by CamScanner

del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el (los) supervisor (es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el **CONSEJO** no suscriba la liquidación del presente convenio previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: A) Copia del acta definitiva del cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones expedida por los supervisores del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). B) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONSEJO,** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio y C) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– INDEMNIDAD. EL CONSEJO, se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **EL CONSEJO,** mantendrá indemne a **LA AGENCIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONSEJO,** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONSEJO responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN. EL CONSEJO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y

Powered by CamScanner

escrita de **LA AGENCIA**. Si **EL CONSEJO**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONSEJO**, se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SUSPENSIONES. El presente Convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1.** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público, que impidan temporalmente la ejecución del Convenio. **2.** Cuando las partes lo consideren pertinente. **3.** Cuando se detecte cualquier falla a los aspectos de seguridad. Se precisa que el tiempo de suspensión no prorroga automáticamente el plazo de ejecución del Convenio a menos que las partes acuerden la prórroga. Para tal efecto, las partes deberán suscribir un acta en donde conste la razón de la suspensión, la fecha o condición para reanudar el plazo del presente Convenio y las actividades pendientes por realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONSEJO**, como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios y a la falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una

Powered by CamScanner

diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA** dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia ni pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del cooperante, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del convenio, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– MULTA. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el Convenio a cargo del El Consejo, como apremio para que los atienda oportunamente, pagará a favor de la ANT multas equivalentes al 1% del valor del Convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El Consejo se obliga con la ANT a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Convenio a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que estas llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, la entidad estatal podrá terminar unilateralmente el Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. Por tal razón se pactará las correspondientes cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONSEJO autoriza expresamente a la **AGENCIA** con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSEJO al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si

Powered by CamScanner

llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONSEJO**, cederá el convenio previa autorización escrita de **LA AGENCIA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA AGENCIA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL CONSEJO,** se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – VEEDURÍA. Este convenio está sujeto a vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA AGENCIA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del convenio se desarrollarán en el departamento del Valle del Cauca; sin embargo, para efectos del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Powered by CamScanner

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN. Teniendo en cuanta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022, el presente Convenio se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del Convenio electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Documento de Justificación, ficha técnica, Estudio del Sector **2).** Acto administrativo que justifica la contratación Directa. **3)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo. **4)** Propuesta técnica y económica presentada por el CONSEJO **5)** Las actas y acuerdos suscritos entre **LA AGENCIA** y **EL CONSEJO,** con ocasión de la ejecución del presente convenio. **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: EL CONSEJO, debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **EL CONSEJO COMUNITARIO** en la dirección Carrera 17 No. 7 – 40 casa interna No. 5, municipio El Cerrito, Departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: EL CONSEJO autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del convenio electrónico.

Elaboró: Melissa Palmera Castilla. – Contratista GIT Gestión Contractual Melissa Palmera C.
Revisó: Antonio Yáñez – Contratita GIT Gestión Contractual
Revisó: Claudia Herrera Logreira / Coordinadora GIT Gestión Contractual
Karen Duarte– Contratista de la Secretaria General

Powered by CamScanner